

#6180

C. 12118



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Julio 30/53

ley por cuyo medio se agre-
gan tres párrafos al art. 43
de la Ley de Salubridad No.
1456 del 6 de enero de 1938, modi-
ficado por la Ley No. 3245
del 12 de marzo de 1952, Gac-
ta Oficial No. 7401. -

8 Págs. -

00705

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de julio de 1953.

Señor Lic. Porfirio Herrera
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 5258, de fecha 30 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se agregan tres párrafos al artículo 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456 del 6 de enero de 1952, modificado por la Ley No. 3245, del 12 de marzo de 1952, Gaceta Oficial No. 7401.

Hácese comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



H. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

21/12/19



Apruebo

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

3258

30 JUL 1953

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley por medio del cual se agregan tres párrafos al artículo 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456 del 6 de enero de 1938, modificado por la Ley No. 3245, del 12 de marzo de 1952, Gaceta Oficial No. 7401.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2/12/118

sls.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan tres párrafos al artículo 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938, modificado por la Ley No. 3245 del 12 de marzo de 1952, Gaceta Oficial No. 7401, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo II.- Sin embargo, la Secretaría de Estado de Salud Pública tiene facultad para conceder autorizaciones escritas a médicos titulares, en el ejercicio legal de la profesión en el país, para ser propietarios, copropietarios, accionistas o empleados de los laboratorios indicados en el artículo 32 de esta ley, modificado por la Ley No. 291, del 30 de mayo de 1940, siempre que dichos laboratorios reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que su instalación y funcionamiento se ajusten a todas las disposiciones de la Ley de Sanidad y del Código de Procedimiento Sanitario;
- b) Que el local o edificio en el cual estén establecidos no esté anexo a una farmacia o a un consultorio médico; y
- c) Que su instalación y funcionamiento sean reconocidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública como de interés social.

Párrafo III.- Para los fines indicados en el párrafo anterior, la Secretaría de Estado de Salud Pública llevará un libro registro donde se asentarán todas las autorizaciones concedidas. En caso de que un médico ya autorizado desee traspasar a cualquiera persona, entidad, compañía o corporación, sus derechos o acciones, deberá obtener previamente una autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública, sin la cual el traspaso no tendrá validez alguna.


Párrafo IV.- La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá en cualquier momento revocar la autorización concedida a los médicos, siempre que sea conveniente para la Salud Pública, el interés social, o cuando el médico realice prácticas contrarias a la ética profesio-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA 53 DEL 19 53
REGISTRADA con el Número 6728
en el folio 14 del Libro Letra C de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 20 de Julio 1953

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

ASUNTO:

Proy. de ley por medio del cual se agregan tres párrafos al Artículo 43 de la Ley de Sanidad .

PAG. 2

nal, para lo cual le concederá un plazo de sesenta días (60), a fin de que pueda hacer el traspaso de su derecho o acciones".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:

EL PRESIDENTE:


Pablo Otto Hernández


Porfirio Herrera


Virgilio Hoepelman

DADA en la S



[Signature]
LEGISLATURA *[Signature]* DEL 19 *[Signature]*

REGISTRADA con el Número *[Signature]*
en el folio *[Signature]* del Libro Letra *[Signature]* de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____

_____ hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios ~~terminales~~ terminales.

Ciudad Trujillo, R. D. *[Signature]* de Julio 19 *[Signature]*

[Signature]

AYUDANTE DE SECRETARÍA,
ENCARGADO DE LAS OFICINAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 24346

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de julio, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 704 de fecha 30 de julio en curso, e informarle que la ley que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se agregan tres párrafos al artículo 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938, modificado por la Ley No. 3245 del 12 de marzo de 1952, ha sido promulgada el 31 del corriente, y registrada con el Núm. 3609.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr

P1/1245-5

00704

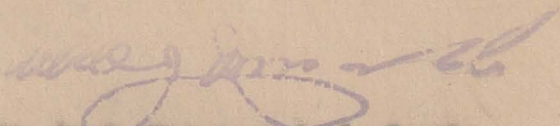
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de julio de 1953.

General
Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Agrobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted, para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se agregan tres párrafos al artículo 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1939, modificado por la Ley No. 3245 del 12 de marzo de 1952, Gaceta Oficial No. 7401.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

FD/

P1112754



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agregan tres párrafos al artículo 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1933, modificado por la Ley No. 3245 del 12 de marzo de 1952, Gaceta Oficial No. 7401, para que rijan del siguiente modo:

"Párrafo II.- Sin embargo, la Secretaría de Estado de Salud Pública tiene facultad para conceder autorizaciones escritas a médicos titulares, en el ejercicio legal de la profesión en el país, para ser propietarios, copropietarios, accionistas o empleados de los laboratorios indicados en el artículo 32 de esta ley, modificado por la Ley No. 291, del 30 de mayo de 1940, siempre que dichos laboratorios reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- a) Que su instalación y funcionamiento se ajusten a todas las disposiciones de la Ley de Sanidad y del Código de Procedimiento Sanitario;
- b) Que el local o edificio en el cual estén establecidos no esté anexo a una farmacia o a un consultorio médico; y
- c) Que su instalación y funcionamiento sean reconocidos por la Secretaría de Estado de Salud Pública como de interés social.

Párrafo III.- Para los fines indicados en el párrafo anterior, la Secretaría de Estado de Salud Pública llevará un libro registro donde se asentarán todas las autorizaciones concedidas. En caso de que un médico ya autorizado desee traspasar a cualquier persona, entidad, compañía o corporación, sus derechos o acciones, deberá obtener previamente una autorización de la Secretaría de Estado de Salud Pública, sin la cual el traspaso no tendrá validez alguna.

Párrafo IV.- La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá en cualquier momento revocar la autorización concedida a los médicos, siempre que sea conveniente para la Salud Pública, el interés social, o cuando el médico realice prácticas contrarias a la ética profesional, para lo cual le concederá un plazo de sesenta días (60), a fin de que pueda hacer el traspaso de su derecho

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

4^a LEGISLATURA
20 de Julio 1953

PROYECTO AL No. 53 del libro letra 205 P

en el fuero de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de 205

hojas escritas en máquina y razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 30 de Julio 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: Proy. de ley por medio del cual se agregan tres párrafos al artículo 43 de la Ley de Sanidad, No. 1456, del 6 de enero de 1938, modificado por la Ley No. 3245 del 12 de marzo de 1952, Gaceta Oficial No. 7401.

PAG. 2

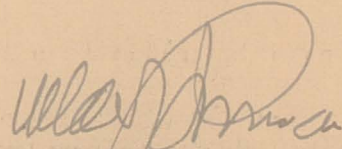
o acciones".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Pablo Otto Hernández
Virgilio Hoepelman

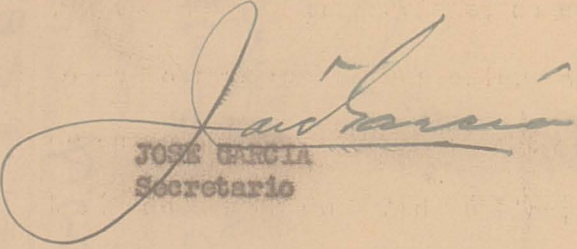
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.



M. DE J. TRINCOSO DE LA CONCHA
Presidente



JULIO A. CAMBIER
Secretario



JOSE GARCIA
Secretario

ASUNTO: ...

... de la ... y de la ...

...

...

... de la ... y de la ...

...

...

49 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2065
en el folio 2 del libro letra A
No. 53 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos otorgados por el Senado
y consta de 205
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlíneas.
Ciudad de Santiago, 30 de Julio 1953
José de las Oficinas del Senado

